

## ANEXO I

### REGIMEN DE FRANQUICIA IMPOSITIVA PARA PARTICULARES COMPRENDIDOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 19279, MODIFICATORIAS Y DECRETO N° 1313/93.

Artículo 1°.- La Oficina de Automotores del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, será la responsable primaria del diligenciamiento del trámite de Solicitud de Franquicia Impositiva para particulares, en aplicación de la Ley N° 19.279, modificatorias y Decreto N° 1313/93.

### REQUISITOS

Artículo 2°.- La documentación para dar inicio al trámite de franquicia impositiva para particulares es la siguiente:

1. Formulario de Declaración Jurada de Solicitud de Franquicia (FORMULARIO A)
2. Certificado Médico Original con una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
3. Fotocopia certificada y legible del DNI-LC-LE del solicitante.
4. Fotocopia certificada y legible del registro de conducir vigente del solicitante (si puede conducir vehículos) de lo contrario deberá acompañar copia certificada del DNI y del registro de conducir de un familiar conviviente encargado de la conducción del vehículo.
5. Original del Certificado de Capacidad Económica de la AFIP.
6. Factura Proforma original o fotocopia certificada intervenida por la AFIP, de la cual surja la discriminación del monto del IVA o valor FOB del automotor.
7. En caso de solicitantes mayores de 21 años con discapacidad mental, deberá remitirse copia certificada del testimonio de sentencia de curatela de la cual surja la designación del curador definitivo, con la correspondiente aceptación del cargo; o en su defecto, autorización judicial del juez que entiende en el proceso de insania, para la adquisición del vehículo a nombre del presunto incapaz. En caso de no resultar necesaria la curatela, dicho extremo deberá constar en un certificado médico emitido por un especialista psiquiatra.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y

fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

La autoridad de aplicación se reserva la facultad de requerir la documental complementaria que resulte necesaria, en cualquier etapa del trámite, para la continuidad del mismo.

#### **TRAMITE ADMINISTRATIVO**

Artículo 3°.- La documentación ingresada personalmente por el interesado en la Mesa De Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo Y Despacho será sometida previamente a una lista de chequeo de datos (FORMULARIO B), efectuada por personal de la Oficina de Automotores. En caso que la documentación se hallare incompleta o no cumplimentara con los requisitos, no se aceptará el inicio del trámite de franquicia impositiva.

Artículo 4°.- Ingresado el trámite, la Oficina de origen cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite a través de un Acta de Aceptación (FORMULARIO C) o solicitar la documentación necesaria por medio de un Acta de Recepción (FORMULARIO D) para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado, por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio real.

Artículo 5°.- El interesado contará con el plazo previsto en el artículo 1°, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549 de diez (10) días hábiles, para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 6°.- Confeccionada el Acta de Aceptación de la documentación correspondiente, el expediente administrativo será girado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al área de Junta Médica. Para el caso que el solicitante resida en el interior del país, se remitirá a su domicilio dentro de los diez (10) días hábiles, la documentación necesaria para realizar la evaluación médica en un hospital público cercano a su domicilio (FORMULARIO E), o en caso de haberlo manifestado en la Solicitud de Franquicia Impositiva, se procederá a remitir el turno fijado para realizar la evaluación médica en la sede de este Organismo.

En el supuesto que la revisión médica se realizara en el interior del país, será obligación del requirente, la remisión del formulario de Evaluación Médica (FORMULARIO E) a la Oficina de Automotores. Dicho formulario deberá estar debidamente confeccionado y suscripto por todos los profesionales intervinientes (médicos y asistente social). En caso contrario, dicha documentación será remitida nuevamente a efectos de su correcta confección.

Artículo 7º.-Posteriormente, el área de Junta Médica tomará la intervención de su competencia, para lo cual, posee un plazo de treinta (30) días corridos (art. 6º, párrafo 2º Decreto N° 1313/93) a fin de pronunciarse sobre la concesión o denegación del beneficio, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1º del Decreto N° 1313/93.

Artículo 8º.- Girado el expediente, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para la elaboración del proyecto de Disposición correspondiente y posterior elevación de las actuaciones a las demás áreas intervinientes.

Artículo 9.- La Dirección de Recursos en Rehabilitación, posee un plazo de dos (2) días hábiles, para el visado del proyecto y remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos, en caso de así corresponder.

Artículo 10.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a la elevación del proyecto de Disposición para su suscripción por parte de la Máxima autoridad del Organismo, o en su defecto, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores.

Artículo 11.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplimentar con lo requerido por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 12.- Cumplimentado dicho Dictamen, las actuaciones serán giradas para una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles, para tomar nuevamente la intervención de su competencia.

Artículo 13.- Elevado el expediente administrativo por el Departamento de Asuntos Jurídicos, para el conocimiento e intervención de la Máxima Autoridad de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la cual cuenta con tres (3) días hábiles para la suscripción del proyecto de Disposición en caso de considerarlo pertinente o para la remisión del mismo a cualquiera de las áreas intervinientes.

Artículo 14.-Suscripta la Disposición será remitida a la Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo y Despacho para su registración en los Libros de este Organismo y autenticación de dos ejemplares del acto. Cumplido, deberá remitir el expediente con los ejemplares a la Oficina de Automotores, en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 15.- Una vez remitida la documentación a dicha Oficina, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de la Disposición que concede la franquicia impositiva, la Oficina de Automotores procederá a solicitar informes a los distintos Organismos intervinientes en el trámite, a efectos de comprobar la no utilización del beneficio otorgado. Contestados dichos informes, se concederá o no, según corresponda, un segundo ejemplar de la Disposición en cuestión.

#### **RECURSOS**

Artículo 16.- RECURSOS: en cuanto a la vía recursiva será aplicable lo dispuesto por el artículo 73 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72.

#### **FACULTAD DE CONTRALOR**

Artículo 17.- El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, resulta Organismo de Control de la correcta utilización de la Franquicia Impositiva de Vehículos Automotores 0km Para Personas Con Discapacidad (artículo 7° Ley N° 19279); pudiendo realizar los operativos de control y requerimiento de informes que resultaren necesarios para dicha tarea.

El artículo 1° de la Ley N° 19279 dice: "Las personas con discapacidad tendrán derecho, en la forma y bajo las condiciones que establezca la reglamentación, a acogerse a los beneficios que por esta ley se les acuerda con el objeto de facilitarles la adquisición de automotores para uso personal, a fin de que ejerzan una profesión, o realicen estudios, otras actividades, y/o desarrollen una normal vida de relación, que propendan a su integral habilitación dentro de la sociedad."

#### **MODIFICACIONES**

Artículo 18.- Para el hipotético caso que el beneficiario no pudiera adquirir el vehículo otorgado por motivos ajenos a su voluntad, y la causal no se encuentre comprendida en las previstas en el artículo 29, podrá requerir por UNICA vez, la modificación de la Disposición que le concedió el beneficio.

Para lo cual, deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Nota solicitando la modificación de la Disposición;

2. Devolución de los dos (2) juegos de copias certificadas de la Disposición que concediera el beneficio;
3. nueva factura proforma, que cotice el nuevo vehiculo que se pretende adquirir.

Si la documentación sujeta a vencimiento en el expediente administrativo se encontrare vencida, será obligación del peticionante acompañar la misma debidamente actualizada al momento de solicitar la modificación.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 19.- La Oficina de Automotores cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite y realizar el proyecto de Disposición para su posterior elevación; o solicitar la documentación necesaria para la prosecución del trámite; la cual será solicitada al interesado por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio.

Artículo 20.- En este último caso el interesado contará con el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549) para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 21.- Elaborado y remitido el proyecto de Disposición, con la opinión emitida por la Oficina de Automotores, la Dirección de Recursos en Rehabilitación, posee un plazo de dos (2) días hábiles, para el visado del proyecto y remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 22.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para su intervención en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a la elevación del proyecto de Disposición para su suscripción por parte de la Sra. Directora, o en su defecto, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores, según corresponda.

Artículo 23.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplimentar con lo requerido por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 24.- Cumplimentado lo precedente, las actuaciones serán giradas para una nueva intervención del Departamento de Asuntos

Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles, para tomar nuevamente la intervención de su competencia.

Artículo 25.- Elevado el expediente administrativo por el Departamento de Asuntos Jurídicos, para el conocimiento e intervención de la Máxima Autoridad de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la cual cuenta con tres (3) días hábiles para la suscripción del proyecto de Disposición en caso de considerarlo pertinente o para la remisión del mismo a cualquiera de las áreas intervinientes.

Artículo 26.- Suscripta la Disposición será remitida a la Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo y Despacho para su registración en los Libros de este Organismo y realización de las copias correspondientes, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, las girara a la Oficina de Automotores.

Artículo 27.- Una vez remitida la documentación a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

Artículo 28.- La Disposición concediendo la franquicia impositiva prevista en la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93 tendrá una duración de trescientos sesenta (360) días corridos desde su fecha de comunicación fehaciente al interesado, a cuyo termino caducará (artículo 13 inciso 2° Decreto N° 1313/93).

Artículo 29.- En caso que la modificación solicitada consista en la rectificación del número de VIN (vehicle identification number) del automotor, una variación de la versión del vehiculo (cuando el valor del mismo sea menor o igual al aprobado en la Disposición que se pretende modificar), una variación del precio de hasta dólares estadounidenses doscientos (U\$S 200) o su equiparación en pesos argentinos, o un error material en alguno de los datos personales del beneficiario; la Oficina de Automotores se encuentra facultada para modificar el texto de la Disposición emitida, en el reverso de la misma, sin necesidad de una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos.

En estos casos el vencimiento de la Disposición operará en los términos previstos en el artículo 28 del presente.

Artículo 30.- Los requisitos para este trámite son los previstos en el artículo 19 del presente cuerpo normativo.

Artículo 31.- La Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para rectificar la Disposición y elevarla

al conocimiento de la Sra. Directora, quien cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para la suscripción de la misma.

Artículo 32.- Una vez remitida la documentación a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

#### **PRORROGA DE LA DISPOSICION**

Artículo 33.- La Disposición concediendo la franquicia impositiva prevista en la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93 tendrá una duración de trescientos sesenta (360) días corridos desde su fecha de comunicación fehaciente al interesado, a cuyo termino caducará (artículo 13 inciso 2° Decreto N° 1313/93).

Ahora bien, en caso que la Disposición emitida por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se encuentre próxima a vencer, sin que el interesado haya adquirido el vehiculo automotor, este podrá solicitar previamente al vencimiento y por ÚNICA vez la prorroga de la documentación, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos. Para dicho trámite serán aplicables los plazos del artículo 31 del presente cuerpo normativo.

Para dicho trámite serán aplicables los plazos previstos en el artículo 31 del presente cuerpo normativo.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD**

Artículo 34.- En aplicación a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto N° 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19279, la Oficina de Automotores podrá otorgar los siguientes Certificados de Libre Disponibilidad:

1. Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido (FORMULARIO F),
2. Libre Disponibilidad Anticipada por Agravamiento de la Discapacidad (FORMULARIO G),
3. Libre Disponibilidad por Robo, Hurto o Siniestro del Vehículo (FORMULARIO H),
4. Libre Disponibilidad por Fallecimiento del Titular (FORMULARIO I),
5. Libre Disponibilidad por Transferencia del Vehículo a otra Persona con Discapacidad (FORMULARIO J)
6. Libre Disponibilidad por el Pago de los Impuestos oportunamente dispensados,

La emisión de dichos Certificados estará a cargo de la Oficina de Automotores.

El Certificado de Libre Disponibilidad tiene como propósito desafectar el automotor de la finalidad prevista en la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93, razón por la cual, deberá ponerse en inmediato conocimiento de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, el siniestro, robo, hurto del mismo o el deceso del beneficiario.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD POR TIEMPO TRANSCURRIDO**

Artículo 35.- Son requisitos para el trámite del Certificado de Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido:

1. Nota suscripta por el interesado, representante legal o apoderado, requiriendo la Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido. Dicho Certificado podrá ser solicitado luego de transcurridos 48 meses de la adquisición del vehículo importado y 30 meses de la adquisición del vehículo nacional (artículo 15 inciso g) Decreto N° 1313/93). Dicho plazo se computará desde la inscripción del vehículo en el registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.
2. Verificación policial del automotor "FORMULARIO P12", realizado por el beneficiario y/o quien resultare autorizado a conducir, acorde la Disposición que concedió el beneficio.
3. Copia Certificada del Título De Propiedad Automotor, donde surja que el mismo fue adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19279 (artículo 5° y 9° Ley N° 19279).

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 36.- Ingresados los requisitos previamente enumerados por la Mesa De Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo Y Despacho del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite y emitir el Certificado de Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido, o en su defecto, para solicitar la documentación necesaria para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado, por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio.

Artículo 37.- En este último caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 38.- Recibida la documentación solicitada, la Oficina de Automotores cuenta con diez (10) días hábiles para emitir el Certificado de Libre Disponibilidad correspondiente.

**LIBRE DISPONIBILIDAD POR AGRAVAMIENTO DE DISCAPACIDAD QUE INHABILITE  
EL USO DEL VEHICULO**

Artículo 39.- Los requisitos para el Trámite de Libre Disponibilidad por Agravamiento de Discapacidad que inhabilite el uso del vehículo (artículo 15 inc. a) Decreto N° 1313/93) son los siguientes:

1. Nota solicitando la Libre Disponibilidad Anticipada por Agravamiento.
2. Certificado Médico original.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 40.- Ingresados los requisitos previamente enumerados por la Mesa De Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo Y Despacho del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para girar el expediente al Área de Junta Medica.

Artículo 41.- La Junta Médica procederá a realizar una nueva evaluación del interesado, a fin de determinar, si se encuentra comprendido dentro de lo previsto en el artículo 15 inciso a) del Decreto N° 1313/93, para lo cual, posee un plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 42.- En el caso, que el resultado de la Evaluación de la Junta Médica sea positivo al requerimiento, el expediente administrativo será girado a la Oficina de Automotores. Dicha Oficina cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para notificar al interesado de lo resuelto por el Área de Junta Medica y con ello, requerir al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Título de Propiedad Automotor,
2. Formulario de verificación policial "P12" del vehículo, realizado por el beneficiario.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersone al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno de Discapacidad que Inhabilite el Uso del Vehículo.

Presentada la documentación por parte del solicitante, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir el Certificado de Libre Disponibilidad Anticipada por Agravamiento.

Artículo 43.- En caso, que el resultado de la Evaluación de la Junta Médica sea negativo y corresponda denegar la solicitud de Libre Disponibilidad anticipada, el Área de Junta Medica procederá a girar las actuaciones administrativas a la Oficina de Automotores. Dicha Oficina cuenta con diez (10) días hábiles para proyectar la Disposición correspondiente, pronunciarse en el área de su competencia y remitir las actuaciones a la Dirección de Recursos en Rehabilitación.

Artículo 44.- La Dirección de Recursos en Rehabilitación, posee un plazo de dos (2) días hábiles, para el visado del proyecto y remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 45.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a la elevación del proyecto de Disposición para su suscripción por parte de la Máxima Autoridad, o en su defecto, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores, con el Dictamen correspondiente.

Artículo 46.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplimentar con lo requerido por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 47.- Cumplimentado, las actuaciones serán giradas para una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso "e" apartado 4) de la Ley N° 19549), para tomar nuevamente la intervención de su competencia.

Artículo 48.- Elevado el expediente administrativo por el Departamento de Asuntos Jurídicos, para el conocimiento e intervención de la Dirección de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la Máxima Autoridad de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la cual cuenta con tres (3) días hábiles para la suscripción del proyecto de Disposición en caso de considerarlo

pertinente o para la remisión del mismo a cualquiera de las áreas intervinientes.

Artículo 49.- Suscripta la Disposición será remitida a la Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo y Despacho para su registración en los Libros de este Organismo y realización de las copias correspondientes, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, las remitirá a la Oficina de Automotores.

Artículo 50.- Una vez remitida la documentación a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

#### **RECURSOS**

Artículo 51.- RECURSOS: en cuanto a la vía recursiva será aplicable lo dispuesto por el artículo 73 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD POR ROBO, HURTO O SINIESTRO DEL VEHICULO**

Artículo 52.- Para el trámite de Libre Disponibilidad por Robo, Hurto o Siniestro del vehiculo (artículo 15 inciso c) Decreto N° 1313/93) serán requisitos mínimos:

1. Nota solicitando la libre disponibilidad suscripta por el interesado, con el detalle pormenorizado de los hechos en los cuales, se produjo el Robo, Hurto o Siniestro del automotor.
2. Copia certificada del Título de Propiedad Automotor, donde surja que el mismo fue adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93.
3. Copia certificada de la denuncia policial,
4. Copia certificada de la póliza de seguros vigente al momento del siniestro.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para la continuidad del mismo.

Artículo 53.- Ingresada la documentación, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para girar el expediente al Departamento de Asuntos Jurídicos, con su opinión sobre lo solicitado.

Artículo 54.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores.

Artículo 55.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) hábiles para cumplimentar con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y en su caso, remitir nuevamente el expediente a ese Servicio Jurídico, a fin de que se pronuncie en el área de su competencia, o en su defecto, para emitir el Certificado de Libre Disponibilidad al solicitante.

Artículo 56.- Los plazos previstos en los artículos 45 a 51 del presente cuerpo normativo, resultan aplicables al diligenciamiento del proyecto de Disposición.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD POR FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO**

Artículo 57.- Resultará obligación de los herederos y/o legatarios del beneficiario fallecido (causante), poner en conocimiento de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, el deceso del beneficiario y con ello, solicitar el Certificado de Libre Disponibilidad por Fallecimiento del Titular (artículo 15 inc. b) Decreto N° 1313/93),

Para tramitar el Certificado de Libre Disponibilidad por Fallecimiento del Titular, serán requisitos:

1. Nota solicitando el Certificado de Libre Disponibilidad suscripta por todos los herederos.
2. Copia Certificada de la Partida de Defunción del causante.
3. Formulario de verificación policial "P12" realizado por uno de los coherederos.
4. Copia Certificada del Título de Propiedad Automotor.
5. Copia Certificada de la Declaratoria de Herederos o de su Testimonio.
6. Devolución del Símbolo Internacional de Acceso, en caso de corresponder.
7. Libre deuda de patentes y comprobantes de pago de patentes, con posterioridad al fallecimiento del beneficiario.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y

fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 58.- Ingresados los requisitos previamente enumerados por la Mesa De Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo Y Despacho del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite y con ello, remitir las actuaciones para una intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, o en su defecto, para solicitar la documentación necesaria para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado, por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio.

Artículo 59.- En este último caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 60.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en el área de su competencia (artículo 1º, inciso "e" apartado 4) de la Ley N° 19549), tras lo cual, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores.

Artículo 61.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplimentar con lo requerido por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 62.- Cumplimentado, las actuaciones serán giradas en caso de así corresponder, para una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso "e" apartado 4) de la Ley N° 19549), para tomar nuevamente la intervención de su competencia.

Artículo 63.- Una vez resuelto en forma definitiva el requerimiento del interesado, la Oficina de Automotores, cuenta con diez (10) días hábiles para emitir la documentación correspondiente.

**LIBRE DISPONIBILIDAD POR TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
A OTRA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Artículo 64.- Para el trámite de Libre Disponibilidad Por Transferencia De La Propiedad Del Automotor a otra Persona Con Discapacidad, los requisitos que debe acompañar el comprador del vehiculo son:

1. Nota explicativa suscripta por el interesado o su representante legal, el cual solicita adquirir un vehiculo que fuera comprado con la franquicia impositiva a otra persona con discapacidad.
2. Formulario de Declaración Jurada de Solicitud de Franquicia (FORMULARIO A)
3. Certificado Médico Original con una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
4. Fotocopia certificada y legible del DNI-LC-LE del solicitante.
5. Fotocopia certificada y legible del registro de conducir vigente del solicitante (si puede conducir vehículos) de lo contrario deberá acompañar copia certificada del DNI y del registro de conducir de un familiar conviviente encargado de la conducción del vehiculo.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Los requisitos que debe acompañar el vendedor del automotor son:

1. Nota solicitando el Certificado de Libre Disponibilidad acorde lo previsto en el artículo 15 inciso e) del Decreto N° 1313/93, denunciando el nombre del comprador del automotor.
2. Copia certificada del Título de Propiedad Automotor donde surja que el mismo fue adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Ambos expedientes tramitarán por separado y agregados por cuerda, hasta el momento en el cual, se proceda a la emisión del Certificado de Libre Disponibilidad requerido.

Artículo 65.- Ingresado el trámite, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite (Acta de Aceptación, FORMULARIO C) o solicitar la documentación necesaria (Acta de Recepción, FORMULARIO D) para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio.

Artículo 66.- En este último caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 67.- Confeccionada el Acta de Aceptación de la documentación correspondiente, el expediente administrativo será girado dentro de los cinco (5) días al área de Junta Médica. En caso de que el solicitante resida en el interior del país, se remitirá a su domicilio dentro de los diez (10) días hábiles, la documentación necesaria para realizar la evaluación médica en un hospital público cercano a su domicilio, o en caso de requerirlo el interesado en el formulario de Solicitud de Franquicia Impositiva, se procederá a remitir el turno fijado para realizar la evaluación médica en la sede de este Organismo.

En este último supuesto, será obligación del requirente, la remisión del formulario de Evaluación Médica (FORMULARIO E) a la Oficina de Automotores. Dicho formulario deberá estar debidamente confeccionado y suscripto por todos los profesionales intervinientes (médicos y asistente social).

Artículo 68.- Posteriormente, el área de Junta Médica tomará la intervención de su competencia, para lo cual, posee un plazo de treinta (30) días corridos (art. 6º, párrafo 2º Decreto N° 1313/93) para pronunciarse sobre la concesión o denegación del beneficio.

Artículo 69.- Girado el expediente, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para confeccionar el Certificado de Libre Disponibilidad Por Transferencia De La Propiedad Del Automotor A Otra Persona Con Discapacidad a favor del vendedor del automotor, o para la elaboración del proyecto de

disposición que deniegue la emisión del Certificado y posterior elevación de las actuaciones a las demás áreas intervinientes.

Artículo 70.- En este ultimo supuesto, serán de aplicaciones los artículos 9 a 16 del presente manual de procedimientos.

Artículo 71.- Será obligación del comprador del vehiculo, acompañar dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, el Título De Propiedad Automotor a su nombre.

Artículo 72.- En cuanto a lo dispuesto en el artículo 15 inciso d) y f) del Decreto N° 1313/93, será potestad de la autoridad de aplicación solicitar todos aquellos requisitos que estime necesarios para el otorgamiento de los Certificados de Libre disponibilidad allí dispuestos.

#### **DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Artículo 73.- La Ley N° 19549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Código Civil de la Republica Argentina y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, serán aplicables supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente reglamentación.

Artículo 74.- De forma.

## ANEXO II

### **REGIMEN DE FRANQUICIA IMPOSITIVA PARA INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE LA LEY N° 19279, MODIFICATORIAS Y DECRETO N° 1313/93.**

Artículo 1°.- La Oficina de Automotores del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, será la encargada primaria del diligenciamiento del trámite de Solicitud de Franquicia Impositiva para Instituciones Asistenciales Gubernamentales o no Gubernamentales, en aplicación de la Ley N° 19.279, modificatorias y Decreto N° 1313/93.

#### **TIPOS DE INSTITUCIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN LEGAL**

Artículo 2°.- Para la aplicación del régimen legal mencionado precedentemente, se entenderá que existen cuatro (4) tipos de Instituciones:

- a. Instituciones Asistenciales sin fines de Lucro que hayan obtenido fondos a través del proyecto de transporte institucional del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley N° 25.730);
- b. Instituciones Asistenciales sin fines de Lucro que presupuestan adquirir el vehiculo con fondos propios de la Institución;
- c. Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal que hayan obtenido fondos a través del proyecto de transporte institucional del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley N° 25.730)
- d. Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal que presupuestan adquirir el vehiculo con fondos propios de la Entidad.

#### **REQUISITOS**

Artículo 3°.- Los requisitos para el trámite de franquicia impositiva para Instituciones Asistenciales comprendidas dentro del artículo 2° inciso a) del presente reglamento, son los siguientes:

- a. Formulario de Solicitud de Franquicia (FORMULARIO A).
- b. Nota dirigida a la Máxima Autoridad de este Organismo solicitando la franquicia impositiva.
- c. Copia certificada del acta de aprobación del proyecto institucional por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

- d. Constancia actualizada de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- e. Copia Certificada del acta de designación de todas las autoridades firmantes.
- f. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad de las mismas.
- g. Factura proforma original o copia debidamente certificada, del vehículo que se pretende adquirir, marca, modelo, versión, con expresa mención del número de plazas (como mínimo 8+1). Dicha factura debe consignar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) discriminado o en su defecto, señalar el valor FOB del vehículo.
- h. Copia certificada de la designación del chofer o los chóferes autorizados a conducir el vehículo para el traslado de las personas con discapacidad.
- i. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad y registro de conducir del citado chofer o chóferes.
- j. Copia certificada del estatuto societario.
- k. Copia Certificada de la Constancia de la inscripción en Personería Jurídica.
- l. Copia Certificada del acto societario, por el cual la Institución solicitante, se hace cargo de la diferencia monetaria entre el subsidio obtenido y el valor del vehículo, en caso de corresponder.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersone al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 4°.- Los requisitos para el trámite de franquicia impositiva para Instituciones Asistenciales comprendidas dentro del artículo 2° inciso b) del presente reglamento, son los siguientes:

- a. Formulario de Solicitud de Franquicia (FORMULARIO A).

- b. Nota dirigida a la Máxima autoridad de este Organismo solicitando la franquicia impositiva.
- c. Teniendo en cuenta, que el vehículo será adquirido con fondos propios de la Institución, deberá dejarse expresa constancia de ello. Asimismo, deberá acreditarse la cantidad de pacientes que moviliza, copias certificadas de los DNI y Certificados de Discapacidad de los mismos, croquis de los destinos a los cuales se desplazan, copia certificada de las autorizaciones de los responsables (padres/curadores) para trasladar a los mismos, y toda otra documentación que refrende la necesidad de adquirir el vehículo propuesto.
- d. Constancia actualizada de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- e. Copia Certificada del acta de designación de todas las autoridades firmantes.
- f. Copia Certificada del Documento Nacional de Identidad de las mismas.
- g. Factura proforma original o copia certificada, del vehículo que se pretende adquirir, marca, modelo, versión, con expresa mención del número de plazas (como mínimo 8+1). Dicha factura debe consignar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) discriminado o en su defecto, señalar el valor FOB del vehículo.
- h. Copia certificada de la designación del chofer o los chóferes autorizados a conducir el vehículo para el traslado de las personas con discapacidad.
- i. Copia certificada del DNI y registro de conducir del citado chofer o chóferes.
- j. Copia certificada del estatuto societario.
- k. Copia certificada de la Constancia de la inscripción en Personería Jurídica debidamente certificada.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 5°.- Los requisitos para el trámite de franquicia impositiva para Organismos Estatales comprendidas dentro del artículo 2° inciso c) del presente reglamento, son los siguientes:

- a. Formulario de Solicitud de Franquicia (FORMULARIO A).
- b. Nota dirigida a la Sra. Directora de este Organismo solicitando la franquicia impositiva firmada por la autoridad que pueda obligar al Organismo.
- c. Copia certificada del acta de aprobación del proyecto institucional por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS.
- d. Constancia actualizada de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- e. Copia Certificada del acta de designación de todas las autoridades firmantes.
- f. Copia Certificada del Documento Nacional de Identidad de las mismas.
- g. Factura proforma original o en copia certificada, del vehículo que se pretende adquirir, marca, modelo, versión, con expresa mención del número de plazas (como mínimo 8+1). Dicha factura debe consignar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) discriminado o en su defecto, señalar el valor FOB del vehículo.
- h. Copia certificada de la designación del chofer o los chóferes autorizados a conducir el vehículo para el traslado de las personas con discapacidad.
- i. Copia certificada del DNI y registro de conducir del citado chofer/ es.
- j. Copia certificada del acto administrativo por el cual el Organismo se hace cargo de la diferencia monetaria entre el subsidio obtenido y el valor del vehículo, en caso de corresponder.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se

apersone al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 6°.- Los requisitos para el trámite de franquicia impositiva para Organismos Estatales comprendidos dentro del artículo 2° inciso d) del presente reglamento, son los siguientes:

- a. Formulario de Solicitud de Franquicia (FORMULARIO A).
- b. Nota dirigida a la Sra. Directora de este Organismo solicitando la franquicia impositiva firmada por las autoridades que puedan obligar a Institución.
- c. Teniendo en cuenta, que el vehiculo será adquirido con fondos propios de la Entidad, deberá dejarse expresa constancia de ello. Asimismo, deberá acreditarse la cantidad de pacientes que moviliza, DNI y Certificados de Discapacidad de los mismos, croquis de los destinos a los cuales se desplazan, autorización de los responsables (padres/curadores) para trasladar a los mismos, y toda otra documentación que refrende la necesidad de adquirir el vehiculo propuesto.
- d. Constancia actualizada de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- e. Copia Certificada del acta de designación de todas las autoridades firmantes.
- f. Copia Certificada del Documento Nacional de Identidad de las mismas.
- g. Factura proforma original o copia certificada, del vehículo que se pretende adquirir, marca, modelo, versión, con expresa mención del número de plazas (como mínimo 8+1). Dicha factura debe consignar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) discriminado o en su defecto, señalar el valor FOB del vehiculo.
- h. Copia Certificada de la designación del chofer o los chóferes autorizados a conducir el vehículo para el traslado de las personas con discapacidad.

- i. Copia Certificada del DNI y registro de conducir del citado chofer/ es.
- j. Nota con la expresa designación de la partida presupuestaria afectada a la compra del vehículo institucional.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

#### **TRAMITE ADMINISTRATIVO**

Artículo 7°.- La documentación ingresada personalmente por el interesado en La MESA DE ENTRADAS, SALIDAS, NOTIFICACIONES, ARCHIVO Y DESPACHO será sometida a una lista de chequeo de datos (FORMULARIO B o C según corresponda), efectuada por personal de la Oficina de Automotores. En caso que la documentación de carácter excluyente, se hallare incompleta o adoleciere de vicios, se rechazará el inicio del trámite de franquicia impositiva.

Artículo 8°.- Ingresado el trámite, la Oficina de origen cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite (Acta de Aceptación) y proyectar el acto administrativo correspondiente o solicitar la documentación necesaria (Acta de Recepción) para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado, por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida al domicilio denunciado en la Solicitud de Franquicia Impositiva.

Artículo 9°.- En este último caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1°, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 10°.- Cumplimentado lo previsto en el artículo 8° del presente reglamento, la Oficina de Automotores elevará el expediente, con su opinión y el proyecto de Disposición, a la Dirección de Recursos en Rehabilitación. Dicha Dirección posee un plazo de dos (2) días hábiles, para el visado del proyecto y remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos, en caso de corresponder.

Artículo 11.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a la elevación del proyecto de Disposición para su suscripción por parte de la Máxima autoridad del Organismo, o en su defecto, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores.

Artículo 12.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplimentar con lo requerido por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 13.- Cumplimentado dicho Dictamen, las actuaciones serán giradas para una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles, para tomar la intervención de su competencia.

Artículo 14.- Elevado el expediente administrativo por el Departamento de Asuntos Jurídicos, para el conocimiento e intervención de la Máxima Autoridad de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la cual cuenta con tres (3) días hábiles para la suscripción del proyecto de Disposición en caso de considerarlo pertinente o para la remisión del mismo a cualquiera de las áreas intervinientes.

Artículo 15.-La Disposición debidamente suscripta será remitida a la Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo y Despacho para su registración en los Libros de este Organismo y autenticación de dos ejemplares del acto administrativo. Cumplido, deberá remitir el expediente con los ejemplares a la Oficina de Automotores, en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 16.- Una vez remitida la documentación a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de la Disposición que concede la franquicia impositiva, la Oficina de Automotores se encuentra facultada a solicitar los informes que estime correspondientes, a efectos de comprobar la no de utilización de dicha documentación. Posteriormente a ello, podrá conceder un segundo ejemplar de la Disposición en cuestión.

## **RECURSOS**

Artículo 17.- RECURSOS: en cuanto a la vía recursiva será aplicable lo dispuesto por el artículo 73 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72.

## **MODIFICACIONES**

Artículo 18.- Para el hipotético caso que la Institución no pudiera adquirir el vehículo otorgado por motivos no imputables a la misma, podrá requerir por ÚNICA vez, la modificación de la Disposición que le concedió el beneficio.

Para lo cual, deberá acompañar la siguiente documentación:

4. Nota solicitando la modificación de la Disposición;
5. Devolución de los dos (2) juegos de copias certificadas de la Disposición que concediera el beneficio;
6. Factura proforma, que cotice el nuevo vehículo que se pretende adquirir.

Cuando la documentación sujeta a vencimiento en el expediente administrativo, se encontrare vencida al momento de solicitar la modificación, será obligación del peticionante, acompañar la misma debidamente actualizada.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 19.- La Oficina de Automotores cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite y realizar el nuevo proyecto de Disposición para su posterior elevación; o solicitar la documentación necesaria para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida al domicilio denunciado en la Solicitud de Franquicia.

Artículo 20.- En este último caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1°, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 21.- Elaborado y remitido el proyecto de Disposición, la Dirección de Recursos en Rehabilitación, posee un plazo de dos (2)

días hábiles, para el visado del proyecto y remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos, en caso de corresponder.

Artículo 22.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para la intervención en el área de su competencia (artículo 1º, inciso "e" apartado 4) de la Ley N° 19549), tras lo cual, procederá a la elevación del proyecto de Disposición para su suscripción por parte de la Máxima Autoridad de este Organismo, o en su defecto, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores.

Artículo 23.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar con lo Dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 24.- Cumplimentado dicho Dictamen, las actuaciones serán giradas para una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso "e" apartado 4) de la Ley N° 19549), para tomar nuevamente la intervención de su competencia.

Artículo 25.- Elevado el expediente administrativo por el Departamento de Asuntos Jurídicos, para el conocimiento e intervención de la Máxima Autoridad de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la cual cuenta con tres (3) días hábiles para la suscripción del proyecto de Disposición en caso de considerarlo pertinente o para la remisión del mismo a cualquiera de las áreas intervinientes.

Artículo 26.- La Disposición debidamente suscripta será remitida a la Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo y Despacho para su registración en los Libros de este Organismo y autenticación de dos ejemplares del acto administrativo. Cumplido, deberá remitir el expediente con los ejemplares a la Oficina de Automotores, en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 27.- Una vez remitida la documentación a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

Artículo 28.- La Disposición concediendo la franquicia impositiva prevista en la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93 tendrá una duración de trescientos sesenta (360) días corridos desde su fecha de comunicación fehaciente al interesado, a cuyo termino caducará (artículo 13 inciso 2º Decreto N° 1313/93).

Artículo 29.- En caso que la modificación solicitada consista en la rectificación del número de VIN (vehicle identification number) del automotor, una variación de la versión del vehículo (cuando el valor del mismo sea menor o igual al aprobado en la Disposición que se pretende modificar), una variación del precio de hasta dólares estadounidenses doscientos (U\$S 200) o su equiparación en pesos argentinos, o un error material en alguno de los datos de la Institución; la Oficina de Automotores se encuentra facultada para modificar el texto de la Disposición emitida, en el reverso de la misma, sin necesidad de una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 30.- Los requisitos para este trámite son los previstos en el artículo 18 del presente cuerpo normativo.

Artículo 31.- La Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para rectificar la Disposición en su reverso y elevarla al conocimiento de la Máxima Autoridad de este Organismo, quien cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles para la suscripción de la documentación.

Artículo 32.- Una vez remitida la Disposición a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

#### **PRORROGA DE LA DISPOSICION**

Artículo 33.- La Disposición concediendo la franquicia impositiva prevista en la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93 tendrá una duración de trescientos sesenta (360) días corridos desde su fecha de comunicación fehaciente al interesado, a cuyo termino caducará (artículo 13 inciso 2° Decreto N° 1313/93).

Ahora bien, en caso que la Disposición emitida por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se encuentre próxima a vencer, sin que el interesado haya adquirido el vehículo automotor, este podrá solicitar previamente al vencimiento y por ÚNICA vez la prórroga de la documentación, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos. Para dicho trámite serán aplicables los plazos del artículo 31 del presente cuerpo normativo.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD**

Artículo 34.- En aplicación a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto N° 1313/93, reglamentario de la Ley N° 19279, la Oficina de

Automotores podrá otorgar los siguientes Certificados de Libre Disponibilidad:

7. Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido (FORMULARIO D),
8. Libre Disponibilidad por Robo, Hurto o Siniestro del Vehículo (FORMULARIO E),
9. Libre Disponibilidad por el Pago de los Impuestos oportunamente dispensados (FORMULARIO F),

A cuyo efecto queda autorizada la Responsable de la Oficina de Automotores para su suscripción.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD POR TIEMPO TRANSCURRIDO**

Artículo 35.- Son requisitos para el trámite del Certificado de Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido:

4. Nota escrita suscripta por el interesado, representante legal o apoderado debidamente acreditado, luego de transcurridos 48 meses de la adquisición del vehículo importado y 30 meses de la adquisición del vehículo nacional (artículo 15 inciso g) Decreto N° 1313/93). Dicho plazo debe computarse desde la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.
5. La verificación policial del automotor "FORMULARIO P12", realizado por el autorizado a conducir el automotor adquirido con franquicia impositiva,
6. Copia Certificada del Título De Propiedad Automotor, donde surja que el mismo fue adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19279 (artículo 5° y 9° Ley N° 19279)
7. En caso que el vehículo haya sido adquirido con fondos provenientes de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, deberá acompañarse el Acta de Aprobación de la Rendición de Cuentas del subsidio oportunamente otorgado.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 36.- Ingresados los requisitos previamente enumerados por la Mesa De Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo Y Despacho del

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite y con ello, emitir el Certificado de Libre Disponibilidad por Tiempo Transcurrido, o en su defecto, para solicitar la documentación necesaria para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado, por medio de una carta certificada con aviso de retorno.

Artículo 37.- En este último caso el interesado contará con el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 38.- Una vez remitida la documentación solicitada a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para emitir el Certificado de Libre Disponibilidad correspondiente.

#### **LIBRE DISPONIBILIDAD POR ROBO, HURTO O SINIESTRO DEL AUTOMOTOR**

Artículo 39.- Para el trámite de Libre Disponibilidad por Robo, Hurto o Siniestro del vehículo (artículo 15 inciso b) Decreto N° 1313/93) serán requisitos:

5. Nota solicitando la libre disponibilidad suscripta por el interesado, con el detalle pormenorizado de los hechos en los cuales, se produjo el Robo, Hurto o Siniestro del automotor.
6. Copia certificada del Título de Propiedad Automotor, donde surja que el mismo fue adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93.
7. Copia certificada de la denuncia policial,
8. Copia certificada de la póliza de seguros, vigente al momento de producirse el siniestro.
9. En caso que el vehículo haya sido adquirido con fondos provenientes del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Ley N° 25.730), deberá acompañarse el Acta de Aprobación de la Rendición de Cuentas del subsidio oportunamente otorgado.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 40.- Ingresada la documentación, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles a fin de girar el expediente al Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 41.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores con el Dictamen correspondiente.

Artículo 42.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) hábiles para cumplimentar con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y en su caso, remitir nuevamente el expediente a ese Servicio Jurídico, a fin de que se pronuncie en el área de su competencia, o en su defecto, para emitir el Certificado de Libre Disponibilidad al solicitante.

Artículo 43.- Los plazos previstos en los artículos 10 a 17 del presente cuerpo normativo, resultan aplicables al diligenciamiento del proyecto de Disposición mencionado precedentemente.

#### **FACULTAD DE CONTRALOR**

Artículo 44.- El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, resulta Organismo de Control de la correcta utilización de la Franquicia Impositiva para Vehículos Adquiridos por Instituciones Asistenciales y Organismos Gubernamentales (artículo 7° Ley N° 19279); pudiendo realizar los operativos de control y requerimiento de informes que resultaren necesarios para dicha tarea.

**Art. 9° -** 1) A los fines de la Ley N° 19.279, modificada por las Leyes números 22.499 y 24.183, considérase institución asistencial a aquella de carácter público o privado que brinde servicios de rehabilitación médica, educacional, laboral, social (o de mantenimiento de discapacitados profundos o con deficiencias múltiples) a las personas con discapacidad.

2) Las Instituciones asistenciales podrán optar por uno de los beneficios establecidos en el Artículo 3°, de la Ley N° 19.279, modificada por las Leyes números 22.499 y 24.183, para la adquisición de un automotor especialmente adaptado para el traslado de personas con discapacidad, cuya capacidad no sea inferior a OCHO (8) pacientes sentados o transportados en sillas de ruedas o similares.

3) A cada Institución se le otorgará el beneficio para un solo automotor, salvo que la importancia de la institución y los beneficios que ella prodigue a la comunidad, justifiquen a juicio fundado de la autoridad de aplicación, que se le reconozca la necesidad de más de una unidad para el traslado de personas discapacitadas.

#### **DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Artículo 45.- La Ley N° 19549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Código Civil de la Republica Argentina y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, serán aplicables supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente reglamentación.

Articulo 46.- De forma.

### ANEXO III

#### **REGIMEN PARA LA CONCESION DEL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 1.- La Oficina de Automotores del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, será la responsable primaria del diligenciamiento del trámite de Símbolo Internacional de Acceso, en aplicación de la Ley N° 19.279, modificatorias y Decreto N° 1313/93.

#### **REQUISITOS PARA OBTENER EL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO FIJO PARA PARTICULARES**

Artículo 2.- Los requisitos para dar inicio al trámite de Símbolo Internacional de Acceso Fijos para particulares son los siguientes:

- 1) Formulario de solicitud del Símbolo (FORMULARIO A)
- 2) Fotocopia certificada y legible del D.N.I. con domicilio actualizado de la persona con discapacidad.
- 3) Fotocopia certificada y legible de la licencia de conducir vigente de la persona con discapacidad o de quien conducirá el vehículo.
- 4) Fotocopia certificada del título de propiedad del automotor.
- 5) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad del conductor con domicilio actualizado (si la persona con discapacidad no conduce).
- 6) Fotocopia autenticada del Certificado de Discapacidad vigente, emitido en el marco de una Ley Nacional o Provincial de Discapacidad.

Cuando la persona con discapacidad no sea el titular del vehículo deberá presentar Documento Nacional de Identidad del titular y acreditar, por medio de la documentación pertinente, el vínculo de parentesco y/o la convivencia que invoca.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersone al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será

potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

#### **REQUISITOS PARA OTORGAR EL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO A INSTITUCIONES ASISTENCIALES**

Artículo 3º.- Los requisitos para dar inicio al trámite de Símbolo Internacional de Acceso Para Instituciones Asistenciales son:

- 1) Formulario de solicitud de Símbolo Institucional. (FORMULARIO B)
- 2) Fotocopia certificada del Estatuto o contrato constitutivo de la persona jurídica.
- 3) Fotocopia certificada de la Constancia de Inscripción ante La Inspección General De Justicia, o ante el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales, en caso de corresponder.
- 4) Fotocopia certificada del Acta de distribución de cargos, salvo que exista designación de autoridades vigente en el instrumento de constitución de la persona jurídica.
- 5) Fotocopia certificada del Título De Propiedad Del Automotor.
- 6) Fotocopia certificada del contrato de seguro de responsabilidad civil por accidente del automotor.
- 7) Listado de los beneficiarios, fotocopias certificadas de los Certificados de Discapacidad y de los Documento Nacional de Identidad, de las personas con discapacidad que serán trasladados habitualmente.
- 8) Periodicidad de viajes, detalle de origen y destino de los pasajeros a trasladar.
- 9) Nota autorizando a conducir el vehículo al chofer designado por la Institución.
- 10) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad y registro de conducir vigente de la/s persona/s autorizada/ s a conducirlo.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

#### **REQUISITOS PARA SOLICITAR EL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO MOVIL**

Artículo 4.- Los requisitos para el trámite de Solicitud de Símbolo Móvil son:

- 1) Formulario de Solicitud de Símbolo Internacional de Acceso (FORMULARIO A)
- 2) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado de la persona con discapacidad.
- 3) Fotocopia certificada del Certificado de Discapacidad vigente, emitido en el marco de una Ley Nacional o Provincial de Discapacidad.
- 4) Nota fundamentando la necesidad de la solicitud de símbolo móvil.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

El referido Símbolo Móvil posee carácter excepcional acorde lo establecido por el artículo 1º, apartado 2) de la Disposición N° 601/2007 expedida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, y será potestad de la autoridad de aplicación conceder o denegar el mencionado Símbolo.

#### **REQUISITO PARA LA SOLICITUD DEL SIMBOLO INTERNACIONAL**

Artículo 5.- Los requisitos para dar inicio al trámite de Símbolo Internacional son los siguientes:

- 1) Formulario de Solicitud de Símbolo Internacional de Acceso (FORMULARIO C),

- 2) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado de la persona con discapacidad.
- 3) Copia certificada del pasaporte de la persona con discapacidad.
- 4) Fotocopia certificada del Certificado de Discapacidad vigente, emitido en el marco de una Ley Nacional o Provincial de Discapacidad.
- 5) Fotocopia certificada de los pasajes de la persona con discapacidad con las respectivas fechas de egreso e ingreso al país.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

#### **TRAMITE ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- En caso de que el interesado inicie el trámite en forma personal en las dependencias del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la documentación que acompañe será sometida a una lista de chequeo de datos (FORMULARIO D), efectuada por personal de la Oficina de Automotores. Posteriormente, deberá ingresar la documentación en la Mesa De Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo Y Despacho.

En caso que la documentación de carácter excluyente (copia certificada del DNI del interesado, del Certificado de Discapacidad Vigente, del Título Automotor, del registro de conducir vigente), se hallare incompleta o adoleciere de vicios, se rechazará el inicio del trámite.

Para el hipotético caso, que la documentación no excluyente (partidas que acreditan vínculo, información sumaria de convivencia, etc.) se hallare incompleta, se entregará al interesado en el momento de ser atendido, un Acta de Recepción. La suscripción de la misma lo compromete a acompañar la documentación solicitada en el momento de retirar el Símbolo. En caso de incumplimiento, no se adherirá el Símbolo ni se entregará la restante documentación.

Artículo 7.- Al confeccionar la lista de chequeo de datos, el personal de la Oficina de Automotores otorgará un turno para comparecer con el automóvil, a fin de adherir el Símbolo Internacional de Acceso en el vehículo, retirar el Certificado de Uso (FORMULARIO E) y Constancia para el Trámite de Exención de Patentes (FORMULARIO F).

En caso de no comparecer el día citado, el solicitante deberá requerir un nuevo turno para la adhesión del Símbolo y la entrega de la documentación.

No obstante, las actuaciones administrativas quedarán a disposición del interesado por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, vencido el cual, el expediente administrativo será archivado.

Resulta requisito indispensable, para adherir el Símbolo Internacional de Acceso comparecer con el automóvil; motivo por el cual, podrá denegarse la entrega de la documentación cuando el interesado compareciere sin el vehículo.

No obstante lo precedente, no resulta necesaria la concurrencia de la persona con discapacidad para la realización del trámite o para fijar los Símbolos en el automotor. Sin embargo, para el caso de vehículos automotores adquiridos bajo el régimen de franquicia impositiva, resultará necesaria la comparencia (al momento de adherir el Símbolo Internacional de Acceso) de la persona con discapacidad.

Artículo 8.- Ingresado el trámite en forma personal, la Oficina de origen cuenta con un plazo de veinticuatro (24) días hábiles para expedirse y emitir la documentación correspondiente.

Artículo 9.- Cuando el solicitante remita la documentación por correo postal, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinticuatro (24) días hábiles para expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales del trámite y emitir el certificado correspondiente o en su defecto, para solicitar la documentación necesaria (Acta de Recepción) para la prosecución del mismo; la cual será solicitada al interesado, por medio de una carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio.

Artículo 10.-En este caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 11.- Recepcionada la documentación por la Oficina de Automotores, la misma cuenta con un plazo quince (15) días hábiles para emitir la documentación correspondiente, o en su defecto, reiterar el pedido de documentación al interesado.

Artículo 12.- En el caso de que el solicitante, por su zona de residencia, le resultare materialmente imposible apersonarse al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION con el automotor para adherir el Símbolo Internacional de Acceso y/o retirar la documentación correspondiente, la misma será remitida por correo postal a su domicilio real. En este caso, será personal policial quien procederá a fijar el Símbolo Internacional de Acceso en el automotor.

En este supuesto, el personal policial deberá suscribir el Certificado de Colocación de Símbolo Internacional de Acceso para Personas con Discapacidad (FORMULARIO G) al momento de adherir los mismos.

Dicho Certificado de Colocación deberá ser remitido por el beneficiario a la Oficina de Automotores, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adhesión del Símbolo.

En el hipotético caso que el beneficiario omitiere remitir la documentación mencionada precedentemente, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Tránsito, la mencionada irregularidad, resultando potestad de la Administración tomar todas las demás medidas que estimare corresponder.

#### **RENOVACION DEL BENEFICIO**

Artículo 13.- Para el supuesto de RENOVACION del Certificado de Uso y de Constancia para el Trámite de Exención de Patentes, el interesado deberá remitir a la Oficina de Automotores, la siguiente documentación:

- 1) nota solicitando la Renovación Del Certificado De Uso y de la Constancia Para El Trámite De Exención De Patentes, en caso de corresponder,
- 2) copia certificada del registro de conducir vigente,
- 3) Copia Certificada del Certificado de Discapacidad vigente, emitido en el marco de una Ley Nacional o Provincial de Discapacidad.
- 4) devolución del Certificado de Uso original.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 14.- En caso que el interesado se apersona a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la documentación será evaluada por personal de la Oficina de Automotores, con carácter previo al inicio del trámite.

En caso de corresponder, se entregará un turno indicando el día en que beneficiario deberá retirar la renovación del trámite.

Ahora bien, cuando la documentación de carácter excluyente (copia certificada del DNI del interesado, del Certificado de Discapacidad Vigente, del Título Automotor, del registro de conducir vigente), se hallare incompleta o adoleciere de vicios, se rechazará el inicio del mismo.

Artículo 15.- La Oficina de Automotores cuenta con un plazo de veinticuatro (24) días hábiles para emitir un nuevo Certificado de Uso y Constancia de Exención de Patentes, en caso de corresponder.

Artículo 16.- Cuando el trámite fuere iniciado por correo postal, en idéntico plazo la Oficina de Automotores se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos esenciales, emitiendo la documentación correspondiente, o en su defecto, solicitando al interesado la documentación necesaria para la prosecución del trámite; la cual será requerida por carta certificada con aviso de retorno dirigida a su domicilio.

Artículo 17.- En este último caso el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles (artículo 1º, inciso e), ap. 4 de la Ley N° 19549), para acompañar la documentación que le fuere requerida.

Artículo 18.- La Oficina de Automotores cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción de la documentación, para emitir la renovación solicitada o reiterar el pedido de documentación.

#### **SUSTRACCION, DESTRUCCION O EXTRAVIO**

Artículo 19.- Para el hipotético caso de SUSTRACCION, DESTRUCCION o EXTRAVIO del Símbolo Internacional de Acceso y/o Certificado de Uso de Símbolos, el interesado deberá acompañar:

- 1) Nota solicitando el desarchivo de las actuaciones y solicitando un nuevo/s Símbolo/s y/o certificado de Uso dada la sustracción, destrucción o extravío de la documentación.

- 2) Constancia policial de la sustracción, destrucción o extravío de la documentación,
- 3) Copia certificada del titulo de propiedad automotor.
- 4) Copia certificada del registro de conducir vigente.
- 5) Fotocopia certificada del Certificado de Discapacidad vigente, emitido en el marco de una Ley Nacional o Provincial de Discapacidad.
- 6) En el caso de destrucción del Símbolo Internacional de Acceso deberá, además, acompañar copia certificada de la factura de compra y colocación del nuevo parabrisas.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 20.- Para el procedimiento de reposición de Símbolo Internacional de Acceso y/o Certificado de Uso de Símbolos por sustracción, destrucción o extravío de la documentación, serán aplicables los artículos 14 al 18 de la presente Disposición.

#### **RECURSOS**

Artículo 21.- En cuanto a la vía recursiva será aplicable lo dispuesto por el artículo 73 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72.

#### **FACULTAD DE CONTRALOR**

Artículo 22.- El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, resulta Organismo de Control de la correcta utilización del Símbolo Internacional de Acceso (artículo 7° Ley N° 19279); pudiendo realizar los operativos de control y requerimiento de informes que resultaren necesarios para dicha tarea.

En caso de producirse el fallecimiento del beneficiario, será responsabilidad de sus herederos y/o causahabientes, proceder a la devolución del Símbolo Internacional de Acceso y Certificado de Uso

a este Organismo, dentro de los treinta (30) días de producido el deceso del mismo.

#### **AUTORIZACION DE EXTENSION DE MANEJO**

Artículo 23.- Para el hipotético caso que al momento de requerir el Símbolo Internacional de Acceso, el propietario de un vehículo adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93, solicite una Autorización de Extensión de Manejo para personas no previstas en la Disposición que otorgó el beneficio, serán requisitos:

- 1) Nota solicitando la Autorización de Extensión de Manejo, fundando los motivos por los cuales, se requiere la misma.
- 2) copia certificada y legible del registro de conducir y del Documento Nacional de Identidad de la persona que se desea autorizar a conducir el automotor adquirido bajo el régimen de franquicia impositiva, la cual, en principio, deberá ser conviviente.

Las copias certificadas deberán observar los recaudos del artículo 27 del Decreto N° 1759/72. En caso de que el interesado se apersona al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con originales y fotocopias, personal del Organismo podrá certificar las mismas, sin costo alguno.

Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo.

Artículo 24.- Ingresada la documentación, cuando la requisitoria estuviera fundada en la discapacidad del solicitante, el expediente administrativo será girado dentro de los cinco (5) días hábiles al área de Junta Médica.

De lo contrario, no resultará necesaria la intervención del Área de Junta Médica, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del presente cuerpo normativo.

Artículo 25.-El área de Junta Médica posee un plazo de treinta (30) días corridos (art. 6°, párrafo 2° Decreto N° 1313/93) para pronunciarse sobre la concesión o denegación de la Autorización de la Extensión de Manejo requerida.

Artículo 26.- Girado el expediente, la Oficina de Automotores cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para la elaboración del proyecto de disposición correspondiente y posterior elevación de las actuaciones a las demás áreas intervinientes.

Artículo 27.- La Dirección de Recursos en Rehabilitación, posee un plazo de dos (2) días hábiles, para el visado del proyecto y remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 28.- El Servicio Jurídico Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para su intervención en el área de su competencia, tras lo cual, procederá a la elevación del proyecto de Disposición para su suscripción por parte de la Sra. Directora, o en su defecto, procederá a remitir nuevamente el expediente administrativo para una nueva intervención de la Oficina de Automotores, según corresponda.

Artículo 29.- En este último caso, dicha Oficina cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 30.- Cumplimentado dicho Dictamen, las actuaciones serán giradas para una nueva intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, el cual, cuenta con diez (10) días hábiles, para tomar nuevamente la intervención de su competencia.

Artículo 31.- La Máxima Autoridad de este Servicio cuenta con tres (3) días hábiles para la suscripción del proyecto de Disposición correspondiente o para la remisión del mismo a cualquiera de las áreas intervinientes.

Artículo 32.- Suscripta la Disposición será remitida a la Mesa de Entradas, Salidas, Notificaciones, Archivo y Despacho para su registración en los Libros de este Organismo y autenticación de dos (2) ejemplares del acto administrativo. Cumplido, deberá remitir el expediente con los ejemplares a la Oficina de Automotores en el plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 33.- Una vez remitida la documentación a la Oficina de Automotores, la misma cuenta con cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento del interesado la Disposición emitida por este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, ya sea, a través de la notificación personal o para el libramiento del envío postal correspondiente.

Artículo 34.- Para el hipotético caso, que la Autorización de Extensión de Manejo, sea solicitada para otro tercero autorizado a conducir, habiendo sido ya autorizado uno en la Disposición que concediera el beneficio, el trámite estará a lo reglado en los artículos 26 a 34 del presente reglamento, sin que resultare menester, la intervención del área de Junta Médica.

## **RECURSOS**

Artículo 35.- RECURSOS: en cuanto a la vía recursiva será aplicable lo dispuesto por el artículo 73 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72.

## **DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Artículo 36.- La Ley N° 19549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Código Civil de la Republica Argentina y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, serán aplicables supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente reglamentación.

Artículo 37.- De forma.